RAWSON, 13 de noviembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M. C. R. c/ Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.524 - Año 2.014).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ 1. Que conforme lo solicitado a fs. 190 por el representante procesal de la accionada Provincia del Chubut, Dr. J. S., por providencia de fs. 191 se intimó al actor C. R. M. -condenado en costas- a abonar la suma de $ 44.963,16, aprobada en la Sentencia Interlocutoria N° 84/SCA/17 (fs. 184/185), en concepto de honorarios de aquel y del Dr. F. S., como Fiscal de Estado adjunto. ----------

------ 2. Que a fs. 194/195 el señor M. responde a esa intimación, mediante un escrito titulado “Opone excepción-Formula reserva”. Efectúa un planteo que interpone a modo de excepción de quita, espera y remisión, en los términos del artículo 510 inciso 4° del CPCC.----------

------ Manifiesta que esta excepción que opone se vincula a la renuncia que puede efectuar el acreedor a “parte del crédito”, dándose la situación de una quita; que si se relaciona con el plazo de cumplimiento, se da la espera; y que si la declaración de voluntad importa la renuncia a la obligación, se produce la remisión.----------

------ Relata los hechos que lo llevaron a iniciar esta demanda. Cita el art. 8.1 y 25 de la Convención Interamericana de Derecho Humanos y jurisprudencia relacionada con el derecho de acceso a la justicia, mediante un recurso sencillo y rápido. Recuerda el precedente “Cantos…”. Añade que se encuentra en un “estado de indefensión, personal y económica” y que para satisfacer aquel derecho no basta que se dicte una decisión judicial; sino que se requiere que quienes participen en el proceso puedan hacerlo sin verse obligados a pagar sumas desproporcionadas o excesivas.----------

------ Mediante esos fundamentos, el ejecutado pide que se considere que él no puede abonar las sumas reclamadas en concepto de honorarios, por lo que plantea la excepción de quita, como una posibilidad de reducción de la deuda por parte de su acreedor o en su caso, de una espera. Aduce que suelen combinarse y que constituyen beneficios que pueden concederse a un deudor que resulte insolvente, como ocurre en su caso, porque no posee bienes de fortuna.----------

----- Por último expresa su deseo de pactar, con los letrados acreedores de las sumas que le reclaman en concepto de honorarios, la posibilidad de una quita o un aplazamiento para el pago de aquellas. ----------

------ 3. Que a fs. 196 se ordena el traslado a los ejecutantes, lo que fue cumplido a fs. 198, sin que fuera contestado.----------

------ 4. Que a fs. 199 y vta. el ejecutante Dr. J. S., solicita la apertura de una cuenta judicial y que se la vincule con estos autos. Seguidamente explica que habiendo sido notificado el actor, el día 31/10/2.017, de la aprobación de la liquidación de los honorarios e intereses al 31/05/2.017 por un total de $ 44.963,16, no ha efectuado ningún pago. Solicita que se ordene, fundándose en el art. 506 y siguientes del CPCC, que se proceda a trabar embargo sobre los depósitos en cuentas a la vista y no a la vista de titularidad del actor C. R. M., DNI N° XX.XXX.XXX, en el Banco F. SA, tanto en la casa central como en cualquiera de sus sucursales, hasta alcanzar aquella suma; con más los importes que correspondan presupuestar provisoriamente por intereses y costas de la ejecución. ------

------ Requiere que en el oficio que se libre a tal fin, se haga constar que los importes retenidos deben ser transferidos a la sucursal local del Banco del C. SA, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos autos. Pide que se autorice para su diligenciamiento, además del presentante, al señor E. P. H. y a quienes ellos faculten. ----------

------ 5. Que a fs. 200 se dispuso el pase de los autos para resolver.--------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I. Que por Sentencia Definitiva Nº 128/SCA/16 (fs. 122/139 y vta.), se rechazó la demanda impetrada por el señor M. y se impusieron las costas del proceso al actor vencido. Además, se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes por la demandada Provincia del Chubut. Se fijaron para el ex Fiscal de Estado Adjunto, Dr. F. S., once (11) Jus y al letrado apoderado, Dr. J. S., en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Y por las dos etapas restantes, a este último letrado, en veintidós (22) Jus.----------

------ Asimismo, en la Sentencia Interlocutoria N° 9/SCA/17 se regularon honorarios a favor del Dr. S., al rechazar el recurso extraordinario intentado por el actor. ----------

------ Una vez iniciado por este último profesional, el trámite de la ejecución de sus honorarios y los del Dr. S., se aprobó la liquidación mediante Sentencia Interlocutoria N° 84/SCA/17 (fs. 184/185). Se cuantificaron aquellos emolumentos fijados en Jus, más intereses hasta el

día 31/04/2.017, por un total de $ 44.963,16. A fs. 187, el día 31/10/17, se notificó este último decisorio al actor.----------

------ A solicitud de los ejecutantes, por providencia de fs. 191 el Sr. M. fue intimado al pago de aquella suma. Fue notificado por cédula, diligenciada el día 20/12/17 (192/193).----------

------ II. Ahora bien, conforme las constancias de autos, no ha cumplido el señor M. con esa intimación de pago, sino que a fs. 194/195 intenta una excepción de quita, espera y remisión, en los términos del artículo 510 inciso 4° del CPCC. Invoca las consideraciones de hecho y de derecho descriptas en las resultas (punto 2).----------

------ Encontrándose firmes las sentencias que han determinado tanto la condena en costas del proceso al actor, como la regulación de honorarios de los letrados ejecutantes y la que aprueba la suma líquida que debe abonar el señor M., recién viene a alegar que ha sido obligado a pagar los honorarios, por una suma que estima excesiva y que esto constituye una afectación al derecho de acceso a la justicia y de defensa en juicio. Intenta estas excepciones, a fin de que se tenga en cuenta su "estado de indefensión, personal y económica". Al respecto, resulta ostensible que debió prever, que existía la posibilidad de que fuera rechazada esta acción contencioso administrativa. Estuvo a su alcance, ante esa eventualidad, intentar un beneficio de litigar sin gastos, en el cual habría podido alegar y probar que su situación económica le impedía afrontar las costas del proceso.----------

------ Pese a que plantea que pueden darse las condiciones para que se aplique una quita a la deuda cuyo cumplimiento se le reclama, de una espera en razón del plazo, o bien de una renuncia en el monto de esa obligación, que redundaría en una remisión de la deuda, no acompaña documentación que acredite, de algún modo, actos de voluntad de los ejecutantes en esos sentidos. Por el contrario, las constancias de autos exhiben que han solicitado que se prosiga con la ejecución, trabándose embargo sobre cuentas bancarias del ejecutado.----------

------ III. Cabe recordar que las que este último intenta, integran las llamadas excepciones con base documentada y comparten el mismo requisito de admisibilidad, como es la necesidad de acompañar los documentos o el instrumento emanado del acreedor donde conste la circunstancia en que se apoyan tales excepciones y lógicamente con expresa referencia al título que sustenta la ejecución (Silvina Pereira Marques, compiladora en las "Colección Jurisprudencia temática - Tratado Jurisprudencial de las Excepciones Procesales - editorial Juirs - pág 324). Al interponerlas, el excepcionante debe acreditar la situación que invoca; es decir que para su admisibilidad necesita acompañar prueba

documental suficiente. ----------
----- Por ese motivo, la jurisprudencia, atendiendo a los ordenamientos procesales, es conteste en exigir el cumplimiento de tal recaudo.----------

------ Por un lado, se ha entendido que "…La quita… ha de acreditarse mediante instrumento emanado del ejecutante y que se refiere a la obligación en ejecución". (CNApelaciones en lo Comercial, sala A 28/05/1984 -en "United Incandescent Lamp and Electrical Co. Ltd. c. Voisin Agrícola Ganadera, Soc. en Com. por Accs…" LA LEY 1.985-A, 143 DJ 1.985-1, 149 - AR/JUR/2753/1.984. ----------

------ En cuanto a "...La oposición de la excepción de **espera** exige (cumplir) el requisito de presentación de un documento del cual surja de modo fehaciente la intención del acreedor de liberar al accionado de su deuda..." (CNApelaciones en lo Civil, sala F - Silberman, Jacobo A. c. Espinar, Jorge O. y otro. 14/12/1.995 - LA LEY 1.996-B, 561 con nota de Jorge Horacio Zinny-DJ 1.996-2, 654- AR/JUR/3626/1.995). Atendiendo a ello, se ha resuelto que "…Corresponde desestimar la excepción de espera deducida por el ejecutado, cuando no se acreditó base documental de la cual se desprenda la inequívoca voluntad del acreedor de haber concedido una espera al deudor para el pago del título que se reclama…" (CNCom., Sala A, 17/05/2.007, en "Lazzari, Carlos A. Lucio Luján c. Gradin, Jorge Vicente…", La Ley Online AR/JUR/7973/2.007). ---------

------ En el caso, el señor M. no ha aportado documento que exprese la voluntad de los ejecutantes de efectuar una quita a la deuda de honorarios, ni en el sentido de concederle una espera. Y si se atiende a las constancias de autos, aun cuando se considere que la intención del ejecutante, al solicitar que se intime de pago al actor, ha sido otorgarle un plazo mayor para cumplir con su deuda, el ejecutado se ha limitado a formular estas excepciones, sin proponer ninguna forma de abonarla.----------

------ En cuanto a la remisión de deuda, ha de considerarse que el monto de esta última surge de las sentencias dictadas en autos, a las que se ha hecho referencia. La jurisprudencia, durante la vigencia del anterior Código Civil, exigía que "…para la admisibilidad de la excepción de remisión, entendida como la especie de renuncia mediante la cual el acreedor se desprende, total o parcialmente, del derecho de exigir el cumplimiento de la obligación, el ejecutado debe acompañar, con el escrito de oposición de excepciones, el documento del cual resulta, en forma inequívoca, que el acreedor ha remitido la deuda total o parcialmente." (cfr. CNCiv., Sala A, 3/3/97, LL 1.997-B, pág. 807; compilada por Víctor De Santo, "Las excepciones procesales", Editorial Universidad, año 2.008, pág. 231). ----------

------ Cabe considerar que en el Código Civil y Comercial (Libro 3°Título I- Sección 5ta. “Renuncia y remisión”), el artículo 951 establece que las disposiciones sobre la renuncia se aplican a la remisión de la deuda hecha por el acreedor. Aun cuando se considere el principio de libertad de las formas (artículo 1.015 de ese ordenamiento), una interpretación armónica exige conciliarlo con el artículo 948 de este código, que establece para determinar la “prueba” de aquella, que la voluntad de renunciar no se presume y que la interpretación de los actos que permiten inducirla es restrictiva.----------

------ Asimismo, la doctrina intelige que “...la prueba de la renuncia puede ser efectuada por cualquier medio idóneo. No obstante, la norma es clara cuando dispone que la intención de renunciar no se presume por lo que, en caso de incertidumbre, se estará por la perdurabilidad del derecho. A su vez, la normativa también resulta categórica en cuanto a que la interpretación de los actos que permiten inducirla es restrictiva. (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, T° III, directores: Marisa Herrera, Gustavo Caramelo, Sebastián Picasso- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Infojus, 2.015; http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo-comentado/CCyC_TOMO_3_FINAL_ completo_digital.pdf). ----------

------ A todo evento, en la causa no existen elementos que permitan entender, de algún modo, que los letrados ejecutantes hayan renunciado a su crédito por honorarios.----------

------ En consecuencia, cabe estar a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial provincial. Que en su artículo 510 del CPCyC enumera las excepciones legítimas que puede oponer el deudor ante la citación de venta. Prevé expresamente en su inc. 4°, las de quita, espera y remisión. Sin embargo, seguidamente en el artículo 511 indica que las excepciones deberán formularse en hechos posteriores a la sentencia o laudo, que se probarán por las constancias del juicio o por documentos emanados del ejecutante que se acompañarán al deducirlas, con exclusión de todo otro medio probatorio. Y establece que si no se acompañan los documentos, el Juez rechazará la excepción sin sustanciarla. ----------

------ En razón de lo analizado y atendiendo a las constancias de autos, no habiendo acreditado el ejecutado, Sr. C. R. M., al deducir las excepciones, mediante la documentación pertinente, la intención de los ejecutantes de efectuar una quita, de esperar o la remisión de la deuda, cabe rechazarlas.

------ IV. En consecuencia, corresponde mandar llevar adelante la ejecución de los honorarios de los Dres. F. S. y J. S., de conformidad con el art. 512, segundo párrafo, del CPCC, por la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos con dieciséis centavos ($ 44.963,16),

monto de la liquidación de honorarios (capital e intereses hasta el 31/05/2.017) aprobada por Sentencia Interlocutoria N° 84/SCA/17. -------

---- V. Resta analizar la petición del letrado ejecutante de embargar cuentas bancarias del actor.----------

------ Que la medida que se solicita persigue resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus honorarios, que fueran aprobados por dicha Sentencia Interlocutoria N° 84/SCA/17.----------

------ Dado que no existe impedimento para hacer lugar a la petición, corresponde ordenar trabar embargo, sobre las sumas de dinero que el actor C. R. M. tuviera depositadas a su nombre en cualquier tipo de cuenta y por cualquier concepto -a excepción de las cuentas sueldo-, en el Banco F. S.A., casa central y cualquiera de sus sucursales, hasta cubrir el importe de cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos con dieciséis centavos ($ 44.963,16) en concepto de capital e intereses hasta el 31/05/2.017, con más la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13.500) que se presupuesta provisoriamente para intereses y costas de la ejecución. ---

------ A tal fin, líbrese el oficio respectivo a esa entidad bancaria y requiérase que los importes retenidos mediante el embargo, los transfiera a la Sucursal Rawson del Banco del C. SA, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos autos. Ténganse presentes a las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------

------ VI. Las costas se impondrán al actor, por el rechazo de las excepciones (arts. 69 y 70 del CPCC.). Regulándose los honorarios de la Dra. N. del C. M. en el 6,3 % (7 % - 10%) de $ 44.963,16, monto que se intimó a pagar al señor M. (artículo 39, segundo párrafo de la Ley XIII N° 4 con las modificaciones de la Ley XIII N° 15); todo con más I.V.A. si correspondiere. ----------

------ Que respecto de la solicitud de embargo, no procede regular honorarios al Dr. J. S., quedando oportunamente comprendidos en los de la ejecución. ----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) RECHAZAR** la excepción de quita, espera y remisión interpuesta por el actor C. R. M., por los fundamentos dados en los

respectivos considerandos. Costas a este excepcionante vencido (artículos 69 y 70 del CPCC).----------

------ **2º)** Prosiga la ejecución en los términos del art. 512, segundo párrafo, del CPCC.----------

------ **3°) DECRETAR EMBARGO** sobre las sumas de dinero que el actor C. R. M. (DNI N° XX.XXX.XXX) tuviera depositadas a su nombre en cualquier tipo de cuenta y por cualquier concepto -a excepción de las cuentas sueldo-, en el Banco F. S.A., casa central y cualquiera de sus sucursales, hasta cubrir el importe de cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos con dieciséis centavos ($ 44.963,16) comprensiva del 100% de los honorarios (capital e intereses hasta el 31/05/2.017, aprobados por Sentencia Interlocutoria N° 84/SCA/17) a los profesionales ejecutantes, Dres. F. S. y J. S. (representación letrada de la Provincia del Chubut) con más la suma de trece mil trece mil quinientos pesos ($ 13.500), que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas de la ejecución. A tal fin, líbrese el oficio respectivo. Asimismo, requiérase a esa entidad bancaria que los importes retenidos los transfiera a la Sucursal Rawson del Banco del C. SA, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos autos. Ténganse presentes a las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios de la Dra. N. del C. M., por las excepciones rechazada, en el 6,3 % (7 % - 10%) del monto que se intimó a pagar al señor M. ($ 44.963,16) (artículo 39, segundo párrafo de la Ley XIII N° 4 con las modificaciones de la Ley XIII N° 15); todo con más I.V.A. si correspondiere. ----------

------ **5°) REGÍSTRESE y notifíquese.**----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 121 SCA. CONSTE. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.